



ASEBC
AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA

AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA

**CONTRATO DE ADQUISICIONES PARA EL SUMINISTRO DE UNIFORMES PARA DAMA
TEMPORADA VERANO PARA EL PERSONAL DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA**

**CONTRATO DE ADQUISICIONES
NO. ASEBC-05-2018-UNITRAC, S.A. DE C.V. (BUSINESS CLASS)**

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 15 DE MARZO DE 2018

MEXICALI *
Calle Calafia y Calzada Independencia módulo "G",
Plaza Baja California Centro Cívico,
Mexicali, Baja California C.P. 21000
Tel. (686) 253-39-90
www.asebc.gob.mx

TIJUANA
Calle Gobernador Lugo 10070,
Fraccionamiento Calette,
Tijuana, Baja California C.P. 22044
Tel. (664) 379-83-18

ENSENADA
Calle Mazatán 206 esquina con Ing. Santiago Carrón,
Fraccionamiento. Acapulco,
Ensenada, Baja California C.P. 22890
Tel. (646) 206-21-62



CONTRATO DE ADQUISICIONES PARA EL SUMINISTRO DE UNIFORMES PARA DAMA TEMPORADA VERANO PARA PERSONAL DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C.P. CARLOS PADILLA VILLAVICENCIO, AUDITOR SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA EN FUNCIONES POR DISPOSICIÓN DE LEY, Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA UNITRAC, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR LUCIA ARACELI ESPINOSA GALICIA, EN SU CARÁCTER DE APODERADA, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO, SE LES DENOMINARÁ COMO LA “ASEBC” Y EL “PROVEEDOR”, RESPECTIVAMENTE Y EN FORMA CONJUNTA COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. DECLARA LA “ASEBC”:

I.1. Que es un órgano de fiscalización del Congreso del Estado, denominado Auditoría Superior del Estado de Baja California, con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, para decidir sobre su organización interna, recursos, funcionamiento y resoluciones, de conformidad con los Artículos 116 párrafo segundo, fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27 fracción XII y 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2 y 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California y 1 y 5 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, respectivamente.

I.2. Que su representante, C.P. Carlos Padilla Villavicencio, funge como Auditor Superior de Fiscalización del Estado de Baja California, en funciones por disposición de Ley, en los términos de lo dispuesto por los entonces Artículos 91 de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios y 65 del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California, conforme al artículo Décimo Primero Transitorio de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios y con las facultades conferidas por el Artículo 94 fracciones I y III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, comparece a la celebración del presente contrato.

I.3. Que su domicilio fiscal es el ubicado en Av. Pioneros y Héroes 995, Centro Cívico, Código Postal 21000, Mexicali, Baja California y su Registro Federal de Contribuyentes PLE-530816-HC1.

I.4. Que para los efectos legales de este contrato, señala como domicilio el ubicado en Calle Calafia y Calzada Independencia Módulo 1 “G”, Plaza Baja California, Centro Cívico, Código Postal 21000, Mexicali, Baja California.



I.5. Que cuenta con los recursos presupuestales necesarios para la celebración del presente contrato, de conformidad con la Partida 27101, denominada "Vestuario y Uniformes" del Presupuesto de Egresos de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2018.

I.6. Que como parte de sus funciones, proporciona uniformes al personal femenino que labora en la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en términos de la normatividad aplicable.

I.7. Que el presente contrato fue otorgado mediante el Procedimiento de Adjudicación Directa con 2 cotizaciones abiertas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 39 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California y el numeral III punto 4 inciso B) de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y/o Servicios del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, aplicables conforme al Artículo Séptimo Transitorio de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, por considerar que su propuesta resulta la más conveniente por cumplir con los criterios de atención, calidad, oportunidad, servicio y precio.

II. DECLARA EL "PROVEEDOR":

II.1. Que es una sociedad anónima de capital variable, debidamente constituida conforme a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, bajo la denominación de "UNITRAC", S.A. de C.V., según Escritura Pública de fecha cuatro de febrero de mil novecientos ochenta y siete, Número (52,428) Cincuenta y Dos Mil Cuatrocientos Veintiocho, del Volumen (938) Novecientos Treinta y Ocho, ante la fe del Licenciado Joaquín Talavera Sánchez, Notario Público número cincuenta del Distrito Federal, de la cual se tomó razón ante el Registro Público de Comercio, el catorce de abril de mil novecientos ochenta y siete, en el folio mercantil número noventa y cinco mil ochocientos veinticinco.

II.2. Que la C. LUCIA ARACELI ESPINOSA GALICIA, comparece en su carácter de Apoderada Especial, según Escritura Pública número Veinticinco Mil Trescientos Ochenta y Siete (25,387) Libro número Trescientos Cincuenta y Cuatro, Folio 69451, ante la fe del Licenciado Jesús Rodríguez Espinosa, notario doscientos veinte del Distrito Federal, con fecha veintitrés de febrero de dos mil diecisiete, identificándose al efecto con credencial para votar IDMEX1092785015.

II.3. Que su poderdante conforme a los Estatutos que rigen su actuación, tiene por objeto la fabricación, distribución, representación, compra-venta, importación, exportación, maquila, comisión, confección y el comercio en general de toda clase de telas elásticas, rígidas, pasamanería, y toda clase de artículos relacionados con la industria del tejido y trenzado de pasamanería, así como la confección y el comercio en general de todo género de ropa para caballeros, damas e infantiles; la fabricación, industrialización y el comercio en general de toda clase de artículos textiles y bonetería; la ejecución de todos los actos jurídicos y celebrar todos los convenios y contratos que se relacionen directamente con el objeto social, etc.



II.4. Que se encuentra debidamente registrado ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), con Registro Federal de Contribuyentes UNI8702041PA.

II.5. Que tiene su domicilio en Av. Pitágoras No. 31, entre Viaducto y Obrero Mundial, Col. Del Valle, Delegación Benito Juárez, ciudad de México, C.P. 03100, el que señala para los efectos legales de este contrato.

II.6. Que cuenta con la capacidad legal, instalaciones, recursos financieros, humanos y materiales, así como con la organización para celebrar el presente contrato.

II.7. Que conoce el contenido de las condiciones generales del contrato, el cual se le adjudicó por ser la que mejor conviene a la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

III. DECLARAN "LAS PARTES":

ÚNICA.- Que se reconocen recíprocamente la personalidad con la que comparecen en este acto jurídico y exteriorizan libremente su voluntad para obligarse y están de acuerdo en sujetarlo al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- La "ASEBC" encomienda al "PROVEEDOR" el suministro de uniformes para dama temporada verano para personal de la "ASEBC", obligándose el "PROVEEDOR", a proporcionar los uniformes con la calidad, características, número y demás requisitos solicitados, conforme al presente contrato y la orden de compra respectiva, los cuales consisten en: saco manga larga o chaleco (a elección de la empleada), un pantalón o falda (a elección de la empleada), una blusa manga larga, tres cuartos (¾) o corta (a elección de la empleada), en colores y telas de temporada, siendo a elección de la "ASEBC", los modelos y colores, conforme a lo siguiente:

CANTIDAD	P.U.	PRECIO (SEGÚN COTIZACIÓN RECIBIDA)	DESCRIPCIÓN DEL ARTÍCULO
			UNIFORMES PARA DAMA TEMPORADA VERANO 2018
			MODELO 8119, 8109
36	848.00	30,528.00	SACO MANGA LARGA, SOLAPA, DELANTERO CON DOS BOTONES



30	537.00	16,110.00	CHALECO BÁSICO, ESCOTE EN V, DELANTERO CON TRES BOTONES.
36	484.00	17,424.00	PANTALÓN RECTO, SIN FORRAR, PRETINA ANCHA CON CORTE.
22	472.00	10,384.00	FALDA RECTA, PRETINA ANCHA, DETALLE DE CINTURÓN SOLO EN DELANTERO, PINZAS BÁSICAS.
53	423.00	22,419.00	BLUSA MANGA LARGA, POLIÉSTER, ESCOTE REDONDO CON CINTA DE AMARRE, PUÑO ANGOSTO, DOS BOTONES C/ELEVADOR.
1	145.00	145.00	CARGO TALLA EXTRA
			MODELO 7114
42	794.00	33,348.00	SACO FORRADO, MANGA LARGA, CORTE EN DELANTERO
21	503.00	10,563.00	CHALECO TIPO HALTER, FORRADO, ESCOTE EN V.
35	416.00	14,560.00	PANTALÓN RECTO, SIN FORRAR, PRETINA ANGOSTA
24	420.00	10,080.00	FALDA RECTA, FORRADA, PRETINA SEMI ANCHA, DOS BOTONES.
54	420.00	22,680.00	BLUSA MANGA ¾", POLIÉSTER, CUELLO REDONDO CON DETALLE DE BIES Y PIOLA, PUÑO ANGOSTO CON UN BOTÓN Y PLISADO.

SEGUNDA.- IMPORTE DEL CONTRATO.- El monto a pagar al "PROVEEDOR" por los uniformes objeto del presente contrato, es por la cantidad de \$188,241.00 (Ciento Ochenta y Ocho Mil Doscientos Cuarenta y Un Pesos 00/100 M.N.), menos un descuento del cinco por ciento (5%), que realiza el "PROVEEDOR", por la cantidad de \$9,412.05 (Nueve Mil Cuatrocientos Doce Pesos 05/100 M.N.), quedando la cantidad de \$178,828.95 (Ciento Setenta y Ocho Mil Ochocientos Veintiocho Pesos 95/100 M.N.), más el 16% del Impuesto al Valor Agregado (IVA), por la cantidad de \$28,612.63 (Veintiocho Mil Seiscientos Doce Pesos 63/100 M.N.), resulta en una cantidad total a pagar de \$207,441.58 (Doscientos Siete Mil Cuatrocientos Cuarenta y Un Pesos 58/100 M.N.), importe que resulta del precio propuesto por el "PROVEEDOR", en su cotización, el cual no estará sujeto a variación alguna durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA.- FORMA DE PAGO.- "LAS PARTES" convienen en el presente instrumento, que no se otorgará anticipo alguno, acordándose por las mismas, que el monto a pagar por los bienes objeto del presente contrato, se realizará en una sola exhibición, una vez que sean entregados por el "PROVEEDOR", y en su totalidad los uniformes motivo del presente contrato a entera satisfacción de la "ASEBC", atento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.



CUARTA.- COMPROBANTE FISCAL.- Para estar en posibilidad de recibir el pago contenido en la Cláusula Segunda y en la forma prevista en la Cláusula Tercera del presente instrumento, el "PROVEEDOR", deberá expedir de manera previa, comprobante fiscal que cumpla con los requisitos contenidos en el Artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, que describa y ampare según proceda, el suministro objeto de este contrato, siendo en pesos mexicanos la moneda en la que deberá efectuarse el pago al "PROVEEDOR".

QUINTA.- PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA.- El "PROVEEDOR" se obliga a entregar los uniformes a más tardar el día 11 de mayo del año 2018, dentro de un horario de 8:00 a 14:00 horas, en las oficinas de la "ASEBC", ubicadas en Calle Calafia y Calzada Independencia, Módulo 1 "G", Centro Comercial Plaza Baja California, Centro Cívico, Mexicali, Baja California, toda vez que dispone de un plazo máximo de sesenta días naturales para la entrega de los uniformes motivo de este instrumento, plazo que se computará a partir del día siguiente a la formalización de la orden de compra.

SEXTA.- CONDICIONES DE ENTREGA.- El "PROVEEDOR" se obliga a efectuar el suministro convenido en los términos, condiciones, plazo y lugar estipulados en el presente contrato, debiendo reunir los artículos adquiridos, la calidad y características determinadas por la "ASEBC" y plasmadas en la orden de compra, reservándose la "ASEBC" el derecho de no aceptar, ni recibir en ese acto, los artículos suministrados cuando no cumplan con las especificaciones requeridas.

Al efecto, la "ASEBC", por conducto del Departamento de Recursos Materiales y Servicios, a la entrega de los bienes motivo del presente instrumento, realizará una inspección, con la finalidad de confirmar que los uniformes que se entreguen a la "ASEBC", cumplan con las características solicitadas y no se encuentren maltratados o en mal estado.

De acuerdo a la naturaleza de los bienes, si con posterioridad a su recepción, la "ASEBC", se percata del mal estado de los mismos, de deficiencias, que no sean de la calidad, características y medidas requeridas, será obligación del "PROVEEDOR" y a su costa, realizar los ajustes necesarios en un plazo no mayor de 15 (quince) días hábiles o en su defecto reponerlos en un plazo no mayor de 07 (siete) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación por parte de la "ASEBC". Las notificaciones podrán hacerse mediante comunicados por escrito. El acuse de recibo, será suficiente para acreditar el momento a partir del cual corre el plazo de entrega, por lo que mientras no se repongan en su totalidad los uniformes, la "ASEBC", no podrá iniciar el trámite para el pago de la factura correspondiente hasta en tanto el pedido quede totalmente cubierto de acuerdo a las especificaciones solicitadas. En el supuesto de haberse iniciado el trámite para el pago respectivo, éste deberá ser suspendido hasta verificar la entrega total de los uniformes motivo del presente contrato incluyendo aquellos que hayan sido motivo de ajuste, por lo que cumplimentado lo anterior, se deberá iniciar el trámite para el pago definitivo.

Los gastos que se generen con motivo de la devolución o del canje de uniformes, correrán únicamente por cuenta y a cargo del "PROVEEDOR".



SÉPTIMA.- DE LA RECEPCIÓN.- La entrega de los bienes se realizará conforme a lo estipulado en el presente contrato, reservándose la "ASEBC" el derecho de no aceptar, ni recibir en ese acto, los artículos suministrados cuando no cumplan con las especificaciones requeridas o la entrega se realice de forma distinta a lo solicitado, ocasionando con ello un daño o perjuicio a la "ASEBC". Los riesgos y gastos de conservación de los bienes materia del presente contrato correrán por cuenta exclusiva del "PROVEEDOR" hasta la total recepción por parte de la "ASEBC".

OCTAVA.- GARANTÍAS.- El "PROVEEDOR", deberá garantizar el cumplimiento del contrato por el equivalente al 10% del importe total del citado instrumento, a fin de garantizar el exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones pactadas en el mismo, y que estará vigente hasta que el suministro haya sido recibido en su totalidad por la "ASEBC". Dicha garantía, se calcularán en moneda nacional.

NOVENA.- CALIDAD DE LOS BIENES.- El "PROVEEDOR" se obliga a suministrar los uniformes con la calidad y características requeridas por la "ASEBC", siendo el único responsable de la mala calidad del suministro, cuando no se ajuste a las especificaciones establecidas en el presente contrato, así como de los daños y perjuicios que ocasione, para ello, será facultad de la "ASEBC", realizar las inspecciones que considere pertinentes a los uniformes proporcionados por el "PROVEEDOR".

DÉCIMA.- DERECHOS DE PATENTE.- El "PROVEEDOR" libera de toda responsabilidad a la "ASEBC", en caso de acciones entabladas por terceros en razón de transgresiones de derechos de patente, marca registrada o diseños industriales como consecuencia de la utilización de los bienes en los Estados Unidos Mexicanos.

DÉCIMA PRIMERA.- CLÁUSULA PENAL.- En caso de que el "PROVEEDOR", no entregue los bienes dentro del plazo especificado en el presente instrumento, la "ASEBC", sin perjuicio de los demás recursos que tenga, podrá reducir por concepto de cláusula penal, una suma equivalente del 3 al millar, con cargo al importe que se encuentre pendiente de cubrir del precio de los bienes no entregados por cada día de demora hasta que el bien sea entregado, hasta un máximo del 5% del precio de los bienes no entregados, por lo que una vez alcanzado ese máximo, la "ASEBC", podrá considerar la rescisión del contrato, comunicándolo al "PROVEEDOR" en forma indubitable, con el fin de que en un plazo de 10 días hábiles exponga lo que a su derecho convenga.

Ninguna de las "PARTES" en este contrato, será responsable por el retraso en el cumplimiento de sus obligaciones tratándose de caso fortuito o fuerza mayor, lo que deberá acreditarse fehacientemente.

DÉCIMA SEGUNDA.- DEL PERSONAL DEL PROVEEDOR.- Ambas "PARTES", aceptan y reconocen expresamente que el presente contrato, no crea, genera, ni constituye una relación de trabajo entre la "ASEBC" y el "PROVEEDOR", ni el personal que éste tenga a su cargo, por lo que quedan relevadas de cualquier obligación de carácter laboral regulada y sancionada por la Ley



Federal del Trabajo, por lo tanto, el "PROVEEDOR", reconoce que no tendrá derecho al pago de ninguna prestación de carácter laboral y de seguridad social por parte de la "ASEBC", que pudiera derivarse de la Ley Federal del Trabajo o de cualquier otro ordenamiento legal que fuere aplicable a las relaciones laborales, constituyéndose el "PROVEEDOR", en su carácter de patrón, como el único responsable de las relaciones laborales entre él y el personal que utilice con motivo del suministro que otorgue a la ASEBC", y deberá responder de las dificultades, conflictos o reclamaciones que pudieran surgir entre él y dicho personal, por lo que se obliga a sacar en paz y a salvo a la "ASEBC", de cualquier reclamación derivada de estos conceptos incluyendo sin que se considere como limitación alguna, las obligaciones laborales, fiscales, de seguridad social o civiles que resulten.

DÉCIMA TERCERA.- RESPONSABILIDADES DEL PROVEEDOR.- En el suministro de los bienes motivo del presente contrato, el "PROVEEDOR", se obliga a:

- Responder de los defectos y vicios ocultos que resulten de los bienes objeto del presente contrato, de conformidad con el artículo 52 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.
- No subcontratar el suministro objeto del presente contrato sin previa autorización de la "ASEBC", la cual deberá constar por escrito, por lo que seguirá siendo el responsable del suministro ante la "ASEBC", por lo que el subcontratista no quedará subrogado en ninguno de sus derechos.
- No ceder los derechos y obligaciones derivados del presente contrato en forma total o parcial, en favor de persona alguna ya sea física o moral distintas del "PROVEEDOR", con excepción de los derechos de cobro, los cuales deberán contar con el consentimiento previo y por escrito de la "ASEBC".
- No realizar suministros por mayor valor del indicado en el contrato, independientemente de la responsabilidad en que incurra, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello.

DÉCIMA CUARTA.- DEL SEGUIMIENTO DEL CONTRATO POR LAS PARTES.- Las "PARTES", para la fluidez y buen desarrollo de la relación contractual, acuerdan designar por lo que a cada una corresponde, personal para dar seguimiento a las obligaciones a cargo de las mismas, sin detrimento de las facultades que originalmente corresponden a los apoderados o representantes legales, teniendo el personal designado facultades exclusivamente para fines operativos, tales como notificaciones, inspección, vigilancia, devolución, etc., siendo las siguientes:

- A. La "ASEBC", designa al C. Humberto Moreno Sada, Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios.
- B. El "PROVEEDOR", designa a la C. Lucia Araceli Espinosa Galicia (Apoderada y/o Gerente de Ventas).



DÉCIMA QUINTA.- DE LAS NOTIFICACIONES.- "LAS PARTES" convienen en que todas las notificaciones que deban o deseen realizarse relacionadas con el presente contrato, deberán hacerse por escrito, mediante entrega directa con acuse de recibo, correo electrónico o vía correo certificado con acuse de recibo, porte pagado, dirigidas a los domicilios convencionales indicados en las declaraciones del presente contrato y/o al correo electrónico de la Apoderada y/o Gerente de Ventas, de nombre Lucia Araceli Espinosa Galicia lucy@delirium.com.mx y a aquellos que al efecto se informen por escrito. Las notificaciones se considerarán entregadas en la fecha que aparece en el acuse de recibo, o bien, con el recibo de confirmación de entrega del correo, o en la confirmación de entrega del servicio de mensajería o correo electrónico.

En caso de cambio de domicilio "LAS PARTES", se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra parte con treinta días naturales de anticipación a que dicho cambio de domicilio ocurra, de lo contrario permanecerá vigente el asentado en el presente instrumento.

DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.- La "ASEBC", podrá dar por terminado anticipadamente el presente instrumento, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a la "ASEBC". En estos supuestos la "ASEBC", reembolsará al "PROVEEDOR", los gastos no recuperables, los que deberán estar debidamente comprobados y relacionados directamente con el presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- La "ASEBC" podrá rescindir administrativamente el presente contrato por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente instrumento a cargo del "PROVEEDOR". El procedimiento de rescisión administrativa, se apegará a lo establecido en el Artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California y 66 de su Reglamento.

La rescisión de este contrato será independiente a las acciones legales que en su caso procedan por los daños ocasionados.

DÉCIMA OCTAVA.- SITUACIONES NO PREVISTAS.- "LAS PARTES" convienen expresamente, que resolverán de común acuerdo aquellas situaciones no previstas en este contrato, y en apego a lo que al efecto establezcan las disposiciones legales aplicables, quedando entendido que las resoluciones que se adopten sobre el particular deberán constar por escrito y estar debidamente firmadas por "LAS PARTES" contratantes.

DÉCIMA NOVENA.- VIGENCIA.- "LAS PARTES" acuerdan que la vigencia del presente contrato inicia con la firma del mismo y concluye con la entrega total de los uniformes de verano objeto de este contrato, a entera satisfacción de la "ASEBC".



VIGÉSIMA.- JURISDICCIÓN. En caso de controversia en la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales competentes de la ciudad de Mexicali, Baja California, por lo que el proveedor renuncia desde ahora a la jurisdicción que pudiera corresponderle, en razón de su domicilio presente o futuro.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, MANIFIESTAN EXPRESAMENTE QUE EN EL MISMO NO EXISTE ERROR, DOLO, LESIÓN O VICIO DE CONSENTIMIENTO, POR LO QUE LO SUSCRIBEN POR DUPLICADO AL CALCE Y AL MARGEN COMO PRUEBA EFICAZ DE SU PLENO Y TOTAL CONSENTIMIENTO Y EN PRESENCIA DE DOS TESTIGOS EN LA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

LA "ASEBC"

EL "PROVEEDOR"

C.P. CARLOS PADILLA VILLAVICENCIO

AUDITOR SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN FUNCIONES POR DISPOSICIÓN DE LEY, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ENTONCES ARTÍCULOS 91 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LOS RECURSOS PÚBLICOS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y SUS MUNICIPIOS Y 65 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; CONFORME AL ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO TRANSITORIO DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y SUS MUNICIPIOS.

C. LUCIA ARACELI ESPINOSA GALICIA
 APODERADA ESPECIAL
 UNITRAC, S.A. DE C.V.

TESTIGOS DE ASISTENCIA

C.P. JOSÉ ENRIQUE VELÁZQUEZ FONSECA
 DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE LA
 ASEBC.

L.A.E. HUMBERTO MORENO SADA
 JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
 RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
 DE LA ASEBC.

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE ADQUISICIONES PARA EL SUMINISTRO DE UNIFORMES PARA DAMA TEMPORADA VERANO PARA EL PERSONAL DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, SUSCRITO POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y LA EMPRESA UNITRAC, S.A. DE C.V. (BUSINESS CLASS), CON FECHA 15 DE MARZO DE 2018.